

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **65/15-C**, y su acumulado **67/15-C**, integrado con motivo de las quejas presentadas por **XXXXX** y **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales atribuyen a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS** con sede en **CELAYA, GUANAJUATO**.

Sumario.- XXXXX, el hecho de inconformidad se hace consistir en que el día 14 catorce de abril de 2015, dos mil quince, siendo aproximadamente las 12:30 horas, acudieron a su domicilio elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Especializada en Homicidios de la ciudad de Celaya, Guanajuato, toda vez que realizan una investigación en atención al Homicidio de su hermano de nombre **XXXXX**, pidiéndoles dichos servidores públicos que se hiciera a un lado para que el resto de sus familiares no escuchara la conversación, siendo su madre de nombre **XXXXX** y su hermana **XXXXX**, por lo que se acercan a la unidad en que viajaban los mismos y es cuando le dicen que tenía que declarar que su hermano en vida se dedicaba a la venta de gasolina robada, y que en caso de que no lo hiciera dejarían de investigar los hechos, a lo que les manifestó que no lo haría porque su hermano era una persona que trabajaba y que además era Profesionista, por lo que no tenía necesidad de vender gasolina robada.

En cuanto al quejoso **XXXXX**, señaló que su inconformidad consiste en que el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 14:30 horas, acudieron a su domicilio elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Especializada en Homicidios de la ciudad de Celaya, Guanajuato, toda vez que realizan una investigación en atención al homicidio de su hijo de nombre **XXXXX**, y al entrevistarse con el dichos servidores públicos le pidieron que los acompañara a escasos 15 quince metros, pidiéndole hablar a solas, observando esto su Esposa de nombre **XXXXX** y su hija **XXXXX**, y es cuando le dicen que sabían que su finado hijo se dedicaba a la venta de gasolina robada, que colaborara con la investigación que llevaban y declarara en ese sentido, a lo que les manifestó que no estaba de acuerdo ya que su hijo no se dedicaba a eso pues no tenía necesidad de ello.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno.

XXXXX y **XXXXX**, se duelen en contra de elementos de Policía Ministerial que acudieron a su domicilio, el día 14 y 15 de abril del año en curso, respectivamente, pidiéndoles que señalaran que su familiar recién fallecido el día 8 del mismo mes y año, se dedicaba a vender gasolina robada, lo que causó su molestia, pues el fallecido (hermano e hijo de los quejosos), era Profesionista y estaba estudiando una Maestría, por lo que se negaron a decir tal afirmación, mencionando los agentes que de no admitir que se dedicaba a vender gasolina robada, no investigarían lo alusivo a su fallecimiento, ya que al respecto declararon:

XXXXX:

*“...los agentes de policía ministerial adscritos a la unidad de homicidios en Celaya, y en esta segunda ocasión, estando yo en casa de mi hermana en la calle Juárez número uno me mandaron hablar dos agentes de policía ministerial, fue así que acudí a su llamado y estando afuera de la casa mi mamá **XXXXX** y mi hermana **XXXXX**, me hicieron a un lado de ellas para que no escucharan y me llevaron cerca de su vehículo, que lo era una camioneta blanca pick up, de cabina sencilla, ahí, estos policías ministeriales me empezaron a pedir que declarara que mi hermano se dedicaba a la venta de gasolina robada, a lo que les indiqué que eso no era así, que mi hermano había terminado su carrera y que no tenía necesidad de eso; ante mis manifestaciones comenzaron a molestarse y a dirigirse conmigo de forma ofensiva e insistente, buscando que yo les dijera que mi hermano se dedicaba a la venta de gasolina robada, pero yo me negué, mientras ellos se seguían molestando e insistiéndome con ese tema, de hecho me dijeron que si no les decía eso, ellos ya no iban a investigar más el caso porque tenían mucho trabajo, de hecho yo les dije que dejaran el caso si querían, que de cualquier forma yo vería más arriba a ver quién se decidía por atender el caso de mi hermano...”*

XXXXX:

*“...los tres policías que iban en la unidad especializada en Homicidios de la ciudad de Celaya, Guanajuato, se acercaron a mí y me pidieron que los acompañara a escasos quince metros de la casa, pidiéndome hablar a solas, lo que me causó extrañeza, incluso les dije que podían hablar frente a mi hija y mi esposa, pero me insistieron; los acompañé a quince metros de la casa y fue ahí que me empezaron a insistir con que cooperara con ellos, me dijeron que tenían los mensajes del teléfono de mi hijo y que sabían que él se dedicaba a vender gasolina robada, que colaborara con la investigación que llevan y que declarara en ese sentido, ante tales manifestaciones les dije que no estaba de acuerdo con su dicho, que mi hijo no se dedicaba a semejantes cosas, que él no tenía esa necesidad y que lo que habían declarado mi hijo **XXXXX** y mi esposa era lo que al respecto yo podía decir, luego de lo anterior, molestos y agresivos, utilizando palabras ofensivas, me dijeron que si no declaraba en ese sentido me iba a meter en problemas con el gobierno y que iban a dejar el caso del asesinato de mi hijo; ante tal indicación les dije que lo dejaran si querían, que ya me vería entonces en la necesidad de pedir la intervención de alguna autoridad superior, me dijeron que el arma que dispararon contra mi hijo está relacionada con algunos homicidios de personas que venden gasolina robada y que eso los lleva a concluir que mi hijo vendía la misma; en ese momento es que se acercó mi hija **XXXXX** y les dijo que me dejaran en paz, que mi hijo **XXXXX** ya había declarado, les dijo que dejaran de acusar a mi hijo, y que fueran a investigar mejor a las personas que identificamos como los responsables de haberlo matado, fue así que en tono burlón le dijeron a mi hija que le hiciera como quisiera y luego de eso se retiraron...”*

En abono a la dolencia esgrimida por la parte lesa, se tiene que **XXXXX**, confirmó la presencia de tres elementos de policía ministerial el día 14 de abril, uno de los cuales se entrevistó con su hijo **XXXXX** a quien condujeron a una distancia de 15 metros de distancia del resto de la familia presente, informando además que al día siguiente, los mismos elementos acudieron en busca de su esposo **XXXXX**, a quien también alejaron de la casa para hablar con él, pero ella se acercó ante la molestia de los ministeriales, escuchando que el policía le dice a su esposo que tiene pruebas de que su hijo vendía gasolina robada, a lo que ella le dice que eso no es cierto, y el policía trataba de obligar a su esposo a decir que su hijo fallecido vendía gasolina robada, así que ella jaló a su esposo para adentro de su casa, quedándose el policía gritando que si tenían pruebas que abandonarían el caso, saliendo su hija **XXXXX** para hablar con los policías, pues declaró:

*“...pero **al día siguiente 14** catorce de abril del año en curso, aproximadamente a las 11:00 once horas, acudieron **nuevamente estos 3 tres elementos** de Policía Ministerial, a bordo de una camioneta tipo pick-up, color blanca, de la que descendieron acercándose nuevamente a mi domicilio en donde quien conducía dicha unidad **le pide a mi hijo XXXXX que vaya con ellos a platicar y lo alejan a una distancia aproximada de 15 quince metros**, en donde yo únicamente observo, sin poder escuchar nada...”*

*“... para lo cual mi hijo **XXXXX** me menciona que el conductor de la unidad de Policía Ministerial le había dicho “que tenían pruebas de que mi hijo **XXXXX** se dedicaba a la venta de gasolina robada” y le pedían a mi hijo **XXXXX** que declarara que esto era cierto, para lo cual mi hijo **XXXXX** le dijo “que no era cierto y que no entendía por qué le pedían que declarara eso, ya que su hermano **XXXXX** era un profesionista y no tenía necesidad de andar en cuestiones ilegales”...”*

*“...al día siguientes, es decir el **15 quince de abril**, acuden por tercera ocasión los mismos **3 tres elementos de Policía Ministerial** y es el conductor quien de nueva cuenta se acerca a nuestro domicilio, encontrándose presente mi hijo **XXXXX**, mi esposo **XXXXX** y mi hija **XXXXX**, pero ahora este elemento **le pide a mi esposo XXXXX que se***

aleje de la casa para platicar con él, a lo cual yo le digo al elementos de la Policía Ministerial “que no tiene por qué alejar a mi esposo, que si va a platicar algo, lo debe de hacer en presencia de toda la familia ya que se supone que están investigando sobre el homicidio que sufriera mi hijo XXXX”, pero no obstante lo que le dije este elemento de la Policía Ministerial se retira con mi esposo donde yo nuevamente observo a una distancia aproximada de 15 quince metros, que se encontraban platicando, y después de 15 quince minutos es que yo me acerco al lugar en donde estaba platicando mi esposo y el conductor de la unidad de Policía Ministerial... éste elemento de Policía Ministerial me dice de manera grosera “que me retire, que no es conmigo con quien quieren hablar”, yo le dije “que yo tenía derecho a permanecer ahí porque era mi hijo a quien habían matado”, pero el Policía Ministerial insistía en que me retirara, lo cual yo no hice y fue cuando escucho que este elemento le dice a mi esposo “que tenían pruebas que desde hace 5 cinco años mi hijo XXXXX se dedicaba a la venta de gasolina robada”, esto la verdad me molestó mucho y yo le dije “que eso no era posible porque él ya tenía cuatro meses trabajando en una empresa, que él era un profesionista ya que había estudiado Ingeniería Industrial, además de que se encontraba estudiando su Maestría, por lo cual no tenía ninguna necesidad de dedicarse a eso de lo cual lo estaban acusando”, este elemento de Policía Ministerial no obstante lo que yo le decía insistía en que mi hijo sí se dedicaba a la venta de gasolina robada y **trataba de obligar a que mi esposo lo aceptara, incluso recuerdo que me dijo “que nosotros lo estábamos tapando”, por lo cual yo ya molesta, sin faltarle al respeto le dije “que me trajera las pruebas” y solamente a distancia me mostró varias hojas que traía en su mano pero no pude observar qué tipo de documentos eran... yo comencé a jalar a mi esposo para que se metiera a nuestro domicilio, y el elemento ministerial al que me he referido, desde donde se encontraban parado, continuaba gritando “que tenía pruebas, que si no declaraba que mi hijo XXXXX se dedicaba a la venta de gasolina robada, iban a abandonar el caso”...**

“...luego de esto es que mi hija Liliana salió del domicilio a hablar con los elementos de Policía Ministerial pero yo ya ingresé a mi casa y ya no supe qué platicaron...”

De misma forma, la testigo **XXXXX**, confirmó que los elementos de policía ministerial se presentaron en su domicilio, el día 14 y 15 de abril del año en curso, apartando de su casa, a su hermano **XXXXX**, para platicar con él, y, al día siguiente acudieron para hablar con su padre **XXXXX**, a quien también alejaron del domicilio para hablar con él, pero su madre se acercó, escuchándole decir que su hijo no se dedicaba a la venta de gasolina robada y el policía decía que tenía pruebas, así que su mamá jaló a su papá hacia dentro de la casa y entonces la declarante habló con el policía, diciéndole que lo que debía era investigar el fallecimiento de su hermano, pues indicó:

“...al día siguiente, 14 catorce de abril, acudieron fue aproximadamente a las 11:00 horas ya que nos encontrábamos almorzando en casa de mis papás, mi hermano XXXXX y yo, y cuando llegaron los tres elementos de policía ministerial, fue que el que conducía la unidad se acercó con nosotros y pidió hablar a solas con mi hermano XXXXX, al cual apartó de la casa como a una distancia aproximada de 15 quince metros, y estuvo platicando con él, entre 30 treinta y 35 treinta y cinco minutos, los otros dos elementos se encontraban también ahí, pero ellos no hablaban para nada, luego de esto, los ministeriales se retiraron y mi hermano XXXXX me comentó que habían ido a decirle que tenían pruebas de que mi hermano XXXXX se dedicaba a vender gasolina, y que XXXXX les había dicho que él no tenía por qué declarar nada, que él ya había rendido su declaración y además de que no era cierto de que mi hermano XXXXX se dedicara a la venta de gasolina...”

“...al día siguiente, 15 quince de abril, llegaron los elementos de policía ministerial, igualmente antes del mediodía, pero en esta ocasión al que alejó el conductor de la camioneta fue a mi papá, y estuvo platicando con el como 15 quince minutos, después de esto mi mamá se acercó y yo escuché que ella les decía que mi hermano no se dedicaba a la venta de gasolina, pero el policía ministerial decía que tenían pruebas e ignoraba lo que le decía mi mamá, incluso en más de una ocasión intentó correrla, ya que le decía que con ella no quería platicar, que el asunto era con mi papá y que se alejara, pero mi mamá no les hacía caso. Después de esto, es que mi mamá se mete a la casa con mi papá y yo me acerco a los elementos de policía ministerial, y les dije que “Ahora que mi hermano XXXXX estaba muerto, lo estaban difamando”, fue que el policía ministerial al que me he referido, insistió en que tenían pruebas, pero nunca me mostró nada ni me dijo que tipo de pruebas, yo sólo observaba que en sus manos traía unos papeles, fue que yo le dije que mi hermano no se dedicaba a eso que decían y que no deberían de estar perdiendo el tiempo en investigar esas mentiras, ya que su obligación de ellos era encontrar a los responsables de la muerte de mi hermano XXXXX...”

De frente a la acusación el licenciado **Ricardo Vilchis Contreras**, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, informó que dentro de la investigación del fallecimiento del familiar de los inconformes, se acudió a su domicilio a efecto de entrevistar a familiares y posibles testigos que apoyaran al esclarecimiento de los hechos, señalando que tal investigación fue efectuada por los agentes **Juan Israel Saldaña Jiménez** y **Benjamín Tena Delgado**.

Al punto dolido, **Benjamín Tena Delgado**, Agente de la policía Ministerial del Estado, adscrito al Grupo Especializado en Homicidios con sede en Celaya, Guanajuato, admitió haber acudido al domicilio de los quejosos, acompañado del policía **Juan Israel Saldaña Jiménez** quien fue el que se entrevistó con los afectados, pero ya no labora en la corporación, negando que su entonces compañero le haya dicho a los inconformes que de no aceptar que su familiar vendía gasolina robada, ellos dejarían la investigación, pues declaró:

“...La segunda y la tercera ocasión en que nos entrevistamos con ellos, que seguramente fue en las fechas que ellos precisan, que lo son 13 trece y 15 quince de abril del año en curso, es cierto que acudimos al domicilio

particular de los quejosos, donde mi función solamente se limitó a hacer compañía del elemento de nombre Juan Israel Saldaña ya que él fue quien se entrevistó con los familiares, y fue el único que tuvo comunicación con ellos, pero yo en todo momento estuve presente escuchando la misma, y de la cual quiero señalar que en ningún momento se les exigió que declararan que su familiar que en vida respondía al nombre de XXXXX se dedicaba a la venta de gasolina robada... no es cierto es que en algún momento durante esas entrevistas mi compañero Israel o yo les hayamos pedido alejarse de su domicilio o entrevistarse con nosotros de manera aislada... no es verdad que se les haya dicho que si no declaraban que su familiar se dedicaba a la venta clandestina de gasolina, se iba a abandonar la investigación...”

Ahora bien, no se logró la entrevista por parte de personal de este organismo, con el agente ministerial policía **Juan Israel Saldaña Jiménez**, ello pese a la búsqueda de su persona, en el último domicilio registrado en la Corporación de Policía Ministerial (foja 74 y 75), siendo que el Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, informó que dicho agente ha causado baja de tal corporación; lo que no impide, en su caso, la secuencia de procedimiento administrativo correspondiente, esto al tenor de lo establecido en el artículo 23 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

En tanto que los agentes de policía **José Carlos Bustamante Vázquez** y **Christian de Jesús Navarrete Macías**, aseguraron haber sido asignados a la investigación del fallecimiento del familiar de los quejosos, posterior a los hechos que ocupan, y en su primer entrevista, el primero de ellos brindó una disculpa por el trato que señaló la parte lesa, recibió de los anteriores elementos asignados a la investigación, pues aludieron:

José Carlos Bustamante Vázquez:

“...a mí me fue designada la investigación de la correspondiente indagatoria... respecto de los compañeros ministeriales que anteriormente realizaban la investigación de la averiguación previa de la familia XXXXX ignoro quienes eran, y lo único que puedo aportar sobre los hechos materia de queja, es que al entrevistarme con la señora Raquel ella me manifestó que había existido un trato muy poco cordial de los anteriores agentes, fue en este sentido que con la finalidad de empatizar con ella, yo le ofrecí una disculpa y le mencioné “que tanto mi compañero Christian como yo, estábamos asignados a la investigación del caso del homicidio de su hijo”...”

Christian de Jesús Navarrete Macías:

“...mi compañero de nombre José Carlos Bustamante Vázquez y el de la voz nos fue comisionada la realización de diligencias dentro de la indagatoria en comento... al llegar al lugar yo sí noté una actitud poco cordial de parte de los familiares de los ahora quejosos, pero conforme mi compañero José Carlos Bustamante se entrevistó con las dos personas antes referidas, familiares del occiso, recuerdo que le mencionaron que los anteriores agentes habían tenido un trato poco cordial hacía con ellas, fue por lo que mi compañero José Carlos les dijo “que desconocía qué agentes habían estado asignados antes que nosotros a la investigación de la averiguación previa, así como lo que habían realizado, que nosotros apenas estábamos tomando conocimiento del contenido de la averiguación, pero que de cualquier manera les ofrecíamos una disculpa si de alguna forma se habían sentido incómodos con el anterior trato brindado”, luego de esto los familiares que refiero se portaron más accesibles con la entrevista realizada...”

De tal forma, se tiene que la autoridad ministerial admitió que los agentes de policía ministerial **Juan Israel Saldaña Jiménez** y **Benjamín Tena Delgado**, acudieron los días 14 y 15 de abril del año en curso al domicilio de los afectados, entrevistándose con ellos, esto en relación con el fallecimiento de su familiar, y si bien el agente **Benjamín Tena Delgado** negó que él o su compañero hayan aludido que el fallecido vendía gasolina robada, ni así que hayan pretendido que los quejosos a su vez refirieran tal situación, lo cierto es que los testigos **XXXXX** y **XXXXX**, resultaron concordes en reseñar la visita de los agentes ministeriales a su domicilio, alejando de su domicilio al primero de los quejosos, el día 14 de abril, y en la misma dinámica, alejando al segundo de los inconformes del domicilio, escuchando en esta ocasión que uno de los agentes arguyó tener pruebas de que la persona fallecida se había dedicado a vender gasolina robada y por tanto dejarían la investigación del homicidio.

Luego entonces se colige que existen indicios suficientes para establecer que los agentes de policía ministerial **Juan Israel Saldaña Jiménez** y **Benjamín Tena Delgado**, evitaron respetar los derechos humanos de los inconformes en su calidad de víctimas dentro de la investigación alusiva al fallecimiento de su familiar, lo anterior alejado de los principios que rigen el actuar de la institución del Ministerio Público, esto al evitar conducirse con respeto a sus personas, ya que atribuyeron a su familiar fallecido, la venta de combustible robado, derivado de lo cual no continuarían con la investigación de homicidio, para tal efecto atiéndase:

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato:

“Artículo 3. Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos humanos se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas”.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato:

“Artículo 3. La función ministerial se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad,

probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia”.

“Artículo 6. Compete a la Procuraduría General de Justicia:... V. Respetar en su actuación los Derechos Humanos”

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

“Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:...VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población...”

Al caso, se ponderan los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo individual como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, sobresaliendo en este contexto las pruebas cargo sobre las de descargo, pues las testimoniales rendidas a favor de la versión expuesta por la parte lesa, resultan contestes entre sí y la vez concordes con dicha exposición de los hechos dolidos, esto respecto a circunstancias similares de tiempo, modo y lugar; a más de que los testigos de mérito fueron presenciales de los hechos, lo que robustece la eficacia de su valor probatorio.

De esta manera con los elementos de prueba enunciados, los mismos resultaron suficientes para tener por probado que los agentes de Policía Ministerial **Juan Israel Saldaña Jiménez** y **Benjamín Tena Delgado**, incurrieron en un **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, en agravio de los derechos humanos de **XXXXX** y **XXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente conclusión:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los agentes de Policía Ministerial **Benjamín Tena Delgado** y **Juan Israel Saldaña Jiménez**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que les fuera reclamado por **XXXXX** y **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

